



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 3  
OAM N° 133/12

## GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 133/12

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente cumpliendo su rol normativo y lo establecido en la Ley 247 elaboró el procedimiento normativo para la regularización técnica de asentamientos irregulares en el marco de la Ley 247.

Que, el Municipio es el espacio desconcentrado de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales.

Que, ante la gran necesidad de la población Boliviana de contar con los papeles en orden de los bienes inmuebles que poseen, la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, emitió la Ley 247 con el objeto de regularizar técnica y legalmente el derecho propietario de los bienes inmuebles de las áreas urbanas del País.

Que, la Ley 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles destinados a vivienda, de 5 de junio del 2012, dispuso se proceda justamente a la regularización del Derecho Propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 247 del 05 de junio del 2012 en su inciso i) determina que los Gobiernos municipales deberán cumplir con elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la citada ley.

Que, según el inciso e) del artículo 6° del mismo cuerpo normativo establece que los Gobiernos Municipales deben aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento exceptuando las áreas sujetas a revisión, quedando los beneficiarios de acuerdo a la disposición primera de esta Ley exentos de cobros adicionales de colegios de profesionales a efectos de regularización.

Que, siendo que es responsabilidad del Gobierno Municipal de Sucre el regularizar técnicamente las propiedades que se acojan a la Ley 247, corresponde establecer requisitos, normas y procedimientos que establezcan con claridad los pasos a seguir para llevar adelante los trámites en las instancias técnico-legales del municipio.

Que, es en este contexto, que el Concejo Municipal de Sucre, a través de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, elaboró una primera propuesta del reglamento.

Que, de acuerdo al procedimiento señalado en la Resolución Municipal N° 92/03, (Procedimiento para la elaboración y aprobación de reglamentos); y luego de aportes presentados por distintas instancias municipales, se elabora una segunda versión revisada y corregida, misma que es enviada en fecha 05 de octubre del 2012 a los once señores Concejales del Gobierno Municipal de Sucre a través de CITE HCM. INT. N° 76/12 para su conocimiento y remisión de complementaciones y sugerencias en el plazo de una semana; Al H. Alcalde Municipal de Sucre en la misma fecha a través de CITE HCM Alc. N° 641/12; Al Colegio de Ingenieros Civiles mediante nota HCM Ext N° 699/12; al Colegio de Arquitectos de Chuquisaca mediante CITE HCM Ext. N° 700/12; al Colegio de Abogados mediante CITE HCM Ext N° 701/12; a FEDJUVE a través de CITE HCM Ext. N° 702/12 y al Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Estado Plurinacional de Bolivia mediante CITE HCM Ext. N° 698/12.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
OAM N° 133/12

Que, en respuesta a las señaladas notas con CM-3257/12 a través de nota VMVU/DGOU N° 026/2012 del Arquitecto Mario Pablo Virreira Olivares, Director General de Ordenamiento Urbano del Viceministerio de Ordenamiento urbano, remite adjunto el informe VMVU/DGVU/UPDUC N° 175/2012 – VMVU/PMB/RAT/N° 031/12 con sugerencias y recomendaciones al proyecto de Reglamento denominado "Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247", las que son de orden técnico y aplicable a la Ley.

Que, rescatándose los planteamientos realizados que podían representar un aporte en el contenido del reglamento, en la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente se elaboró, la tercera versión final del mismo, aprobándose en dicha instancia en grande y en detalle.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su art. 302 párrafo I numeral 29 indica que los Gobiernos Municipales tienen como competencia exclusiva el Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos en su jurisdicción; concordante con el art. 82 párrafo V numerales 1 y 2 de Ley Marco de Autonomías y Descentralización, que establece que los Gobiernos Municipales, tiene la competencia exclusiva de Diseñar y Ejecutar en el marco de la política general de usos de suelos, el Plan de Uso de Suelos del Municipio.

El artículo 6 del Decreto Supremo 27957 de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley de Inscripción de Derechos Reales, concordante con los Artículos 1548 y 1556 del Código Civil, determina que **"todo título cuya inscripción se solicite** deberá designar con absoluta claridad el nombre, apellido, estado, nacionalidad, profesión, cédula de identidad y domicilio de las partes; los bienes sujetos a la inscripción con especificación de su naturaleza, situación, ubicación, límites, superficie, **planos aprobados legalmente** y otras circunstancias que sirvan para identificarlos clara y distintamente; además de respetar las formalidades legales establecidas por los artículos 491 y 1421 del Código Civil"; siendo en el área urbana el Municipio de Sucre el competente para aprobar legalmente los planos referidos.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6° establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, es competencia del Gobierno Municipal de la Primera Sección Capital, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, emitir Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, resoluciones que establezcan derechos y obligaciones de los ciudadanos, además de exigir el cumplimiento de las mismas mediante acciones o sanciones.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal conforme el art. 12 numeral 4 de la Ley 2028 el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno administrativo del propio Concejo.

## POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## RESUELVE:

**Art.1° APROBAR** el Reglamento denominado **"Procedimiento Normativo Excepcional, para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247"**, en sus seis (6) capítulos, veintidós (22) artículos que entraran en vigencia a partir de su promulgación.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre


*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 3  
OAM N° 133/12

**Art.2°** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la difusión, ejecución y cumplimiento del presente Reglamento.

**Art.3°** El Señor Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, queda a cargo de hacer conocer esta determinación a los interesados, su promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

  
Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres  
**PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.

  
Arq. MOISÉS ROSENDO TORRES CHIVE  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

